

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1318

12 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Reglamentación de Adquisición de Instituciones Hospitalarias” a fin de crear el Comité Evaluador de Adquisición de Instituciones Hospitalarias y establecer como requisito que, en casos en que una aseguradora de salud solicite comprar cualquier hospital, centro de salud o clínica médica, el Secretario de Salud, el Procurador del Paciente y el Comisionado de Seguros deberán autorizar dicha transacción en un término no mayor de ciento ochenta (180) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación financiera de las instituciones hospitalarias de Puerto Rico se encuentra en un estado crítico. En los últimos 20 años ningún hospital había cerrado en la Isla. Sin embargo, dos de estos, el Hospital El Maestro y el San Jorge Children and Women’s Hospital, se acogieron en el 2022 a la protección de la ley de quiebra y, este año, lo hizo el Grupo HIMA San Pablo con sus cinco hospitales, varias oficinas médicas y centros ambulatorios. El panorama se complica aún más cuando se toma en cuenta que, en la actualidad, solamente operan unos 68 hospitales a través de toda la Isla. A esto se le añade los 88 centros de salud primaria (Centros 330) y 77 centros de diagnóstico y tratamiento (CDT) en los municipios.

De acuerdo con estudios de la prestigiosa firma de consultoría Birling Capital Advisors, el sistema de hospitales de Puerto Rico está en crisis sin remedio por tres razones: altos costos operacionales, reducción de pacientes y lentitud de pagos. En uno de sus estudios divulgado en 2022, la firma sostiene que mientras la población de la Isla bajó 11.80% –desde el 2010 a 2020–, aumentó la facturación de las aseguradoras. De hecho, en una vista pública de la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tres de nuestros hospitales universitarios públicos más importantes de la Isla, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz y el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA), informaron que las aseguradoras les adeudan decenas de millones de dólares de las cubiertas que ellos mismos ofrecen. En total, estas compañías le deben a las instituciones hospitalarias un total de \$44.6 millones: \$1.9 millones al HURRA, \$16.4 millones al Hospital Pediátrico y \$26.3 millones al Hospital de Adultos. En la misma vista pública, Yesarel Pesante, Secretario Auxiliar de Servicios Médicos y Enfermería del Departamento de Salud de Puerto Rico, comentó que: “Ciertamente, la ineficiencia en el pago de las compañías aseguradoras a los hospitales y profesionales, unido a los problemas financieros de Puerto Rico, agudizado por los huracanes, terremotos y la pandemia, así como el alto costo de vida, resume el estado crítico de la salud fiscal de los hospitales”.

Mientras tanto, Francisco Rodríguez Castro, presidente y principal oficial ejecutivo de Birling Capital Advisors, ha expresado que habrá un reajuste en el sistema de salud de la Isla, señalando que otros 15 hospitales necesitarán reducir drásticamente sus operaciones, lo cual podría resultar en más cierres.

Finalmente, la falta de fondos generales hace casi imposible operar la sala de urgencia. La inmensa mayoría de los hospitales operan con deuda, resultando en una necesidad de siempre encontrar la solución más costo-efectiva, a la misma vez que tratan de buscar ganancias. Sin embargo, los hospitales y los centros de salud no están logrando recobrar sus pérdidas. Por ejemplo, una cama en intensivo del Hospital de Trauma cuesta \$1,980 al día, pero solo se logra facturar menos de \$1,000. Otro ejemplo

es el efecto que ha tenido la pandemia del COVID-19 en la Isla. De acuerdo con Rodríguez Castro: “El ecosistema de salud de Puerto Rico perdió más de \$1,000 millones desde que la pandemia comenzó y ese hueco es difícil de llenar. Nuestro estimado era que se perdieran unos \$700 millones, pero, lamentablemente, se superó ese impacto”. El principal oficial ejecutivo también mencionó como durante la pandemia el censo de los hospitales se colocó por debajo del 30%, cuando la tasa de ocupación de camas saludable para un hospital asciende a un 75% o más. Esto, en combinación con una población envejeciente y en disminución continua, es como muchas de estas instituciones hospitalarias han acumulado tanta deuda durante los años.

De hecho, vemos como las aseguradoras han empeorado la situación económica dentro del sistema de salud. De acuerdo con Julio Galíndez, contador público autorizado y experto en las finanzas del sector hospitalario, la crisis que afrontan los hospitales también está propulsada por el control de las aseguradoras respecto a los servicios que recibe el paciente. Sobre el tema, Galíndez comentó: “Estamos en un mercado que es controlado por un solo sector, que son las aseguradoras, y ellas son las que dictan quién provee servicio, quién no provee y a qué pagos se hacen y a qué pagos no se hacen”.

Con esto en mente, vemos como ahora estas aseguradoras tienen la oportunidad de entrar al mercado de ofrecimiento de servicios médicos al público. Al potencialmente permitir estos tipos de transacciones sin mayor supervisión de parte del gobierno, podríamos ver cómo estas compañías pueden crear un nuevo tipo de sistema preferencial monopolístico que pondría en desventaja a tanto las instituciones hospitalarias como a los pacientes que estos atienden todos los días.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico propone que toda compra de hospitales pase por el crisol de un comité evaluador compuesto por el Secretario de Salud, el Procurador del Paciente y el Comisionado de Seguros. De esta manera, salvaguardamos el bienestar de los pacientes en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Reglamentación de Adquisición de
3 Instituciones Hospitalarias”.

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 (a) “Asegurador” o “Aseguradora”: toda aquella persona o entidad que sea cobijada
6 bajo el Artículo 1.030 del Capítulo 1 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,
7 según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

8 (b) “Comisionado”: Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

9 (c) “Comité”: Comité de Adquisición de Instituciones Hospitalarias.

10 (d) “Institución Hospitalaria”: toda aquella institución que provea servicios a la
11 comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para
12 enfermedades o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados
13 incluyendo hospitales generales y especiales tales como de tuberculosis, de
14 enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con
15 los mismos tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de
16 pacientes, servicios de rayos x y radioterapia, laboratorios clínicos y de patología
17 anatómica y otros, consultorio médico para pacientes externos, departamentos de
18 consulta externa residencias y facilidades de entrenamiento para enfermeras,
19 facilidades de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación
20 con hospitales, pero no incluye instituciones que provean principalmente
21 cuidado domiciliario o de custodia. Incluye además sitio dedicado

1 primordialmente al funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico,
2 tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce horas consecutivas, a
3 dos o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén
4 padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad. Esta
5 definición también incluye a los centros de salud primaria (Centros 330) y a los
6 centros de diagnóstico y tratamiento (CDT).

7 (e) "Procurador": Procurador del Paciente de Puerto Rico.

8 (f) "Secretario": Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico.

9 Artículo 3.- Comité Evaluador de Adquisición de Instituciones Hospitalarias.

10 Se crea el Comité Evaluador de Adquisición de Instituciones Hospitalarias, el
11 cual estará adscrito al Departamento de Salud. Serán miembros el Secretario de Salud,
12 el Procurador del Paciente y el Comisionado de Seguros. Estos podrán designar a un
13 representante de su agencia para participar en las reuniones del Comité.

14 Artículo 4.- Autorización.

15 Toda aquella transacción realizada por una aseguradora de salud que involucre
16 la compraventa de un hospital, centro de salud, clínica médica o cualquier otro tipo de
17 institución hospitalaria que ofrezca servicios de salud al público deberá ser autorizada
18 por el Comité.

19 Artículo 5.- Decisiones del Comité.

20 El Comité tendrá un término no mayor de ciento ochenta (180) días para tomar
21 acción sobre la solicitud de compraventa. Toda decisión tomada por el Comité deberá
22 ser de forma unánime; el cual podrá autorizar, denegar o condicionar la transacción. De

1 no poder llegar a un acuerdo los tres (3) integrantes del Comité, la transacción será
2 aprobada. Si alguno de los tres (3) integrantes del Comité no emite su recomendación
3 en el período de tiempo otorgado, la decisión será la tomada unánimemente por los
4 otros dos (2) miembros.

5 Artículo 6.- Notificación.

6 La notificación de la decisión final del Comité será hecha por el Departamento de
7 Salud.

8 Artículo 7.- Reglamentación.

9 El Departamento de Salud, junto con la Oficina del Procurador del Paciente y la
10 Oficina del Comisionado de Seguros, deberá adoptar la reglamentación necesaria para
11 poder cumplir con las disposiciones de esta Ley incluyendo, pero sin limitarse a las
12 consideraciones que se tomarán sobre la transacción, entre las cuales deberán incluir
13 estudios económicos, estudios sobre la necesidad de servicios médicos en el área y una
14 recomendación de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia
15 de Puerto Rico.

16 Artículo 8.- Apelación.

17 Cualquiera de las partes involucradas en la transacción de compraventa podrá
18 someter un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico treinta
19 (30) días contados a partir de la fecha del archivo de la notificación de la decisión final
20 tomada por el Comité.

21 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
4 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
5 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
7 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
8 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
10 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
12 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
13 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
14 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
15 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
16 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
17 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
18 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
19 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

20 Artículo 10.- Vigencia.

21 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.